

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1855 y 21 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 233

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias en busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición del señor Alcalde de Fernan-Nuñez.

Córdoba 19 de Julio de 1877.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Señas de las caballerías.

Una rucha rucia, mediana, tres años, con la punta del rabo quebrada y herrada en el pescuezo.

Núm. 236.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias en busca de una mula cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habida la pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Posadas.

Córdoba 20 de Julio de 1877.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Señas de la mula.

Elad 12 años, pelo negro, talla mediana, y sin hierro.

Señas particulares.

Dos redondeles sin pelo en la culata y en la espaldilla un bulto

del tamaño de un huevo próximamente.

Núm. 283.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice en 6 del actual lo que sigue:

«Por Real orden de 27 de Junio último, inserta en la «Gaceta» de hoy, se ha resuelto entre otras cosas que la orden de la Regencia de 22 de Mayo de 1870 autorizando los remates de esparto de los montes públicos por dos ó mas años cuando tal circunstancia les de ocasionar daño, hayan de producir mejora, se tenga por aclarada en el sentido de que el plazo máximo no podrá exceder de tres años, dándose á esta resolución el carácter de general para lo sucesivo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 19 de Julio de 1877.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 284.

Administracion provincial de Fomento.—Minas.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 3 del corriente traslada á este Gobierno de provincia la circular que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente: Ilmo. Sr.: Para atender á las

operaciones facultativas á que dan lugar los expedientes mineros, hay obligación de consignar un depósito determinado del cual una vez satisfechas las dietas del personal y los gastos de transporte correspondiente deben entregarse á los interesados los sobrantes que resulten. Así se estableció en el artículo 74 del Reglamento para la ejecución de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, y se confirmó tambien en el 74 del reformado en 24 de Junio de 1868. A partir pues de aquella fecha quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á los preceptos en el mismo establecidos, entre las que se halla comprendida la Real orden de 30 de Mayo de 1857 que autorizaba á los Gobernadores de las provincias para destinar el dos por ciento de los indicados depósitos al material de las secciones de Fomento; y esto era tanto mas natural, cuanto que organizadas de nuevo tales secciones en 1859, se viene consiguiendo desde entonces en los presupuestos generales del Estado una partida para cubrir el espresado servicio. Con semejantes antecedentes no podia menos de llamar en alto grado la atención de esta superioridad la abusiva práctica observada en varios Gobiernos de provincia, por la que continúa exigiéndose el descuento del dos por ciento á que se refiere la Real orden citada, habiéndose dado el caso de que en algunos se haya publicado recientemente esta disposición en los «Boletines oficiales» recomendando su observancia. En su virtud, atendidas las consideraciones espuestas, teniendo en cuenta que no debe darse á los mencionados depósitos una aplicación distinta de la fijada en las dis-

posiciones vigentes; y con el fin de poner término á un hecho desprovisto de todo fundamento legal; S. M. el Rey (I. D. G.) se ha servido disponer que comunique á V. S. las anteriores observaciones á los Gobiernos de provincia, los que bajo ningún concepto ni pretexto deberán autorizar en adelante dicha exacción; previniéndoles publique esta orden en los «Boletines oficiales» á los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento encargándole que acuse recibo de esta orden y acompañe un ejemplar del «Boletín oficial» en que ha tenido lugar su inserción.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo que en la misma se previene.

Córdoba 20 de Julio de 1877.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 285.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias en busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Villafraanca.

Córdoba 23 de Julio de 1877.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Señas de las caballerías.

Una burra rucia clara, de cinco años, alzada regular, quebrada de piernas.

Un rucho rucio claro, con ciratrics en el lomo y caderas, de un año, mediano, sin hierro.

**Administracion económica de la provincia de Córdoba.**

Núm. 251.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 17 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	2563	72
Id. cereales con id. id.	2496	16
Idem sal con el 50 por 100.		
	5059	88
Arbitrios sobre especies adicionadas.	171	04
<b>Total.</b>	<b>5230</b>	<b>92</b>

Córdoba 18 de Julio de 1877.—  
P. O., Fernando Montilla.

Núm. 252.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 15 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	1115	84
Id. cereales con id. id.	1185	85
Id. sal con el 50 por 100.		
	2301	69
Arbitrios sobre especies adicionadas.	340	50
<b>Total.</b>	<b>2642</b>	<b>19</b>

Córdoba 16 de Julio de 1877.—  
P. O., Fernando Montilla.

Núm. 253.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 16 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	1324	46
Id. cereales con id. id.	4785	86
Idem sal con el 50 por 100.		
	3110	32

Arbitrios sobre especies adicionadas. . 505 97  
Total. . 3646 29  
Córdoba 17 de Julio de 1877.—  
P. O., Fernando Montilla.

Núm. 255.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 13 del corriente, se ha comunicado á esta Administracion la órden que sigue:

«Por el artículo 60 de la Ley de presupuestos para el corriente año económico se determina que únicamente se permitan en lo sucesivo las rifas cuyos premios se adjudiquen en metálico y cuyos sorteos se sometan á los de la Loteria nacional, exceptuándose las que destinadas á objetos benéficos ó arbitrios municipales cuenten mas de 30 años de existencia, paguen sus premios en metálico y contribuyan al Estado.

Igualmente se mantiene la exencion del pago del impuesto para las de beneficencia con las condiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876; añadiendo finalmente que podrán ser rifados los objetos que se donen gratuitamente con este propósito.

En cumplimiento de lo preceptuado en el referido artículo 60, ha acordado esta Direccion general prevenir á V. S. que disponga cesen desde luego todas las rifas autorizadas en esa provincia mientras no se atemperen á las prescripciones citadas, consintiendo solo la celebracion de la que cada una de las corporaciones benéficas ó municipales tenga anunciada para verificarse inmediatamente despues de la fecha de esta órden y cuyos billetes estén ya puestos á la venta pública.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 17 de Julio de 1877.—  
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 256.

Seccion de Caja.—Deuda pública.

La Junta de la Deuda pública ha acordado que la celebracion de la subasta trece para la amortizacion de renta perpetua interior y exterior, tenga lugar el dia 31 del corriente; advirtiendo que la admision de depósitos y pliegos de proposiciones deberá tener lugar en esta Administracion desde el dia de hoy al veinte y cuatro del presente

mes, y que los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el cupon vencadero en 31 de Diciembre de este año los títulos del 3 por 100 exterior, y el cupon que vencerá en 1.º de Enero de 1878 los títulos de interior, todo con sujecion á las reglas y formalidades que contiene el anuncio 4430 inserto en el «Boletin oficial» de esta provincia, número 425 del Martes 21 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 19 de Julio de 1877.—  
El Jefe económico, P. O., Apolinar de Santa Ana.

Núm. 257.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Con fecha 1.º de Marzo del presente año, presentó Don Juan de Dios Bernuy, Marqués de Benamejí, etc., la instancia que á la letra dice así:

«Sr. Jefe económico de esta provincia:— Don Juan de Dios Bernuy, Marqués de Benamejí, etc. ante V. S. parezco y digo: que en la oficina de su cargo, fué comprador del cortijo denominado Pan Gimenez, de este término municipal, y resulta que dentro de sus tierras se encuentra el solar de la que fué casa de Postas, conservando solo algunos de sus muros sin puertas, ventanas ni cosa que tenga algun valor. Como V. S. comprende, aquello no tiene aplicacion alguna, ni puede ofrecer interés á nadie mas que al que rodea á tan pequeño terreno.

La ley ha previsto este caso y ha dispuesto que esas participaciones del Estado se aprecien y se vendan como terrenos parcelarios, al que haya adquirido las mayores porciones inmediatas, dejando de usarse para esto la forma de subasta. Que se haga así lo suplico y espero de la notoria rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Córdoba primero de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—  
El Marqués de Benamejí.

A consecuencia de la instancia que antecede, fué incautado el terreno solar que se pretende, al número 493 del Inventario de bienes del Estado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Julio de 1877.—  
El Jefe económico, P. O., Apolinar de Santa Ana.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 228.

**Alcaldia constitucional de Castro del Rio.**

Don José Calderon y Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1877 á 78, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias que principián á contarse desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, con el fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan entablar las reclamaciones que estimen procedentes; apercibidos de que trascurrido dicho plazo no tendrán derecho á dichas reclamaciones.

Castro del Rio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.— José Calderon y Corral.—  
Juan Navejas, Secretario.

Núm. 230.

**Alcaldia constitucional de Luque.**

Don José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, base del repartimiento de la contribucion territorial del corriente año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se esponga al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, durante cuyo plazo se oiran las reclamaciones que se presenten y pasado el cual ninguna será atendida.

Luque quince de Julio de mil ochocientos setenta y siete.— José Calvo de Leon.—  
Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Núm. 235.

**Alcaldia constitucional de Valenzuela.**

Don Antonio Sabariego y Espejo,

Alcalde de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento sobre la territorial de este pueblo para el ejercicio económico de 1877 á 1878, se encuentra espuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan reclamar si se consideran agraviados en la fijacion de sus cuotas.

Valenzuela diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.  
— Antonio Sabariego.

Núm. 240.

Alcaldía constitucional de Pedroches

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroches.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á este término municipal, y actual año económico de 1877 á 1878, queda espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los interesados puedan hacer sobre él las reclamaciones que crean oportunas, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo serán desestimadas si alguna se produjese fuera del término señalado.

Pedroches 17 de Julio de 1877.  
— José Morillo Tirado.

Núm. 241.

Alcaldía constitucional de Medellín.

El Ayuntamiento de esta villa, haciendo uso de las facultades que le concede la Ley municipal vigente, ha acordado establecer en la misma una FERIA que se celebrará en los dias 6, 7 y 8 de Agosto de cada año.

Al decirlo al público se le advierte: que esta antigua villa cuenta con muchos artículos de primera necesidad á precios módicos, abundancia de buenas aguas para las personas, y para los ganados en el Rio Guadiana, que pasa en las inmediaciones de la poblacion, en cuyas márgenes espaciosas y en la feraz Dehesa boyal pueden apacentarse los ganados, gratis, separados unos de otros, contando con tres paradores ó posadas como las de las capitales y casas donde podrian, en su caso, colocarse personas de todas categorías; teniendo presente que la via férrea pasa cerca de esta villa, y tiene su estacion.

Medellin Julio 18 de 1877.—El Alcalde presidente, Eladio Gomez.

Núm. 295.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Julio de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
11	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	1	1
17	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
<b>Total.</b>	<b>14</b>	<b>9</b>	<b>23</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>24</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>25</b>

Córdoba 21 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

Núm. 296.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	1	»	1	2	»	»	»	»	2
13	1	»	»	1	1	1	»	2	3
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18	1	»	»	1	2	1	1	4	5
19	1	»	1	2	»	»	1	1	3
20	»	»	»	»	»	1	»	1	1
<b>Total.</b>	<b>6</b>	<b>»</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>18</b>

Córdoba 21 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Copia de edicto ó sea extracto.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en fecha doce de los corrientes, dictada en autos creados á solicitud de Procurador Don José Belmonte Luque, en nombre de Don Antonio Carrillo Castilla, de este domicilio, se ha prevenido juicio abintestato de la finada Doña Dolores Carrillo Castilla, hermana de este é hija legítima de Doña Ana Joaquina Castilla Aguilar, también difunta, acordándose en los mismos la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, y se convocan á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de la Doña Dolores Carrillo, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado en legal forma, y que empezará á contarse desde la insercion del presente en dicho Boletín oficial.

Dado en la ciudad de Aguilar y Junio doce de mil ochocientos setenta y siete. — Francisco Maria Urbano y Reyes, Escribano. — V.º B.º — Esteban Perez y Torres.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Rafael Rada y Marin, Juez de primera instancia de este partido etc.

Hago saber: que por providencia de este día he acordado se llamen por edictos á los que se crean con derecho á heredar á Don Juan de la Cruz Lopez y Blancas, que fué de esta naturaleza y vecindad, y falleció abintestato el día seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de la fijacion de uno de ellos en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus reclamaciones contra su presentada heredera é hija única Doña Antonia de Jesús Lopez y Ramirez.

Dado en Lucena á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y siete. — Rafael Rada. — Por mandado de su señoría, Pedro Romero.

ANUNCIOS.

VENTA DE AVELLANA.

Conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion de los Exemos. señores Marqueses de Viana, sita en Córdoba, plazuela de Don Gomez número 2, se oyen proposiciones desde el día y hasta el 27 del corriente mes de Julio, de once á doce de su mañana para la enagenacion del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra. 6—6

ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se hace de la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, en el término de Fuente Palmera, compuesta de tierra para pastos, soto y tarajal.

También se arrienda desde 1.º de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, sito en el término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administracion de la Exema. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plazuela del Conde de Priego número 10, se oyen proposiciones.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extrangeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instruccion de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre enagenacion forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposit-

ciones en forma de notas y finalmente la Constitucion de la Monarquía Española.

Segunda edicion

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y Lan Fernando 34.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 1.º, 2.º, Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.